

cede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones de equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y a la que se incorporará la documentación pertinente, y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 16 de julio de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se conceden a don José Llobregat Brotons, Apoderado de la Empresa de don Primitivo Llobregat Brotons, los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El día 1 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José Llobregat Brotons, domiciliado en la calle Julio Tortosa, número 1, de Petrel (Alicante) como apoderado de la Empresa de don Primitivo Llobregat Brotons, situada en dicha localidad y dedicada a la fabricación de calzado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa de don Primitivo Llobregat Brotons, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de concierto dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección Gene-

ral de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión asesora del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija, emitidos por las entidades que se citan:

Altos Hornos de Vizcaya, S. A., con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), 800.000 obligaciones hipotecarias, serie A, números 1/800.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, pesetas 800.000.000, al 6,325 por 100 de interés anual, amortizables en quince años a partir de 1966. Emisión 30 de diciembre de 1963.

Un millón de obligaciones hipotecarias, serie B, números 1/1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, pesetas 1.000.000.000, al 6,325 por 100 de interés anual, amortizables en quince años a partir de 1967. Emisión 1 de diciembre de 1964.

Financiera e Inmobiliaria Internacional, S. A. (FINCOSA), con domicilio en Madrid, 75.000 obligaciones hipotecarias, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/75.000; en total, 75.000.000 de pesetas, al 8,2236 por 100 de interés anual, amortizables en quince años a partir de 1965. Emisión 21 de junio de 1965.

Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., con domicilio en Madrid, 125.000 obligaciones simples, serie D, números 1/125.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, pesetas 125.000.000, al 6,95 por 100 de interés anual más una prima también anual de 0,94577 por 100; amortizables en treinta años a partir de 1964. Emisión 9 de julio de 1963.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones.

Este Ministerio se ha servido ordenar que los títulos antes reseñados de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.; Financiera e Inmobiliaria Internacional, S. A. (FINCOSA), y Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—D. José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se acuerda la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 18.498, interpuesto por «José María Aristain, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades años de 1958, 1959, 1960 y 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.498, interpuesto por «José María Aristain, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1965 sobre liquidación definitiva por Impuesto sobre Sociedades, años de 1958, 1959, 1960 y 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo a dictado sentencia en 2 de junio de 1966 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos. Que desestimando recurso interpuesto a nombre de «José María Aristain, S. A.», contra decisión del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 14 de julio de 1965, referida a liquidaciones y cuotas del Impuesto de Sociedades por los años 1958, 1959, 1960 y 1961, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la resolución recurrida del Tribunal Económico-Administrativo Central como enteramente ajustada a derecho, y sin pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 13.671/64, promovido por don Ignacio Junyent Biosca contra resolución de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 29 de enero de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13.671/64, promovido por don Ignacio Junyent Biosca contra resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Bancos industriales y de negocios, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los bonos de caja que en cada caso se indican seguidamente.

Banco Europeo de Negocios, S. A. (EUROBANCO), con domicilio en Madrid, 1.000.000 de bonos de caja, convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total, 1.000.000.000 de pesetas, al 4 por 100 de interés anual, libre de impuesto, en los tres primeros años, y al 5,25 por 100, libre de impuesto, en las restantes; amortizables en el plazo máximo de diez años, por conversión voluntaria en acciones en los años 1967 al 1969, o por sorteo en los años sexto al décimo, Emisión autorizada para el 23 de septiembre de 1966.

Banco Intercontinental Español, S. A., con domicilio en Madrid, 400.000 bonos de caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno; en total, 400.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto; amortizables por su totalidad a los diez años de la emisión, autorizada para el 28 de mayo de 1966.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos industriales y de negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados de los Bancos Europeo de Negocios, Sociedad Anónima (EUROBANCO), e Intercontinental Español, Sociedad Anónima, sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a la cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan emitidas por el Instituto Nacional de Industria

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 2 del corriente mes por el Instituto Nacional de Industria interesando

la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-GESA, 6.ª emisión canjeables, 100.000 obligaciones, números 1/100.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años a partir de 1972 y convertibles en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de 1971 Emisión autorizada por Decreto 759/1966, de 24 de marzo.

INI-RIBAGORZANA, 13.ª emisión, canjeables, 100.000 obligaciones números 1/100.000 de 5.000 pesetas nominales cada una en total 500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos amortizable en veinte años a partir de 1972 y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», durante el mes de diciembre de 1971. Emisión autorizada por Decreto 758/1966, de 24 de marzo.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión el Estado garantiza el interés y la amortización

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda dictada con fecha 4 de junio último y que, por lo tanto, reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 35, concedida al Banco Atlántico para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Atlántico solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 35, concedida en 9 de octubre de 1964 al Banco Atlántico, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Agencia: Calle Serrano, número 209, a la que se asigna el número de identificación 01-28-03.

Agencia: Calle Bravo Murillo, número 373, a la que se asigna el número de identificación 01-28-04.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Agencia: Avenida de Sarriá, números 146-148, a la que se asigna el número de identificación 10-20-03.

Agencia: Calle Guipúzcoa, números 116-118, a la que se asigna el número de identificación 10-20-04.

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, se considere ampliada a la oficina recientemente inaugurada en el barrio de Eguía número 5, en San Sebastián, correspondiente a la demarcación de Hacienda de Guipúzcoa, a la que se asigna el número de identificación 21-13-38.

Madrid, 9 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.